INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/008/2024-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con treinta minutos del **quince de febrero** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **catorce de febrero** de dos mil veinticuatro; con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.[1]

VISTO el escrito, signado por [redacted] en su carácter de denunciante, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] el trece de febrero y registrado con el número de folio 0448; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en dos fojas útiles con texto por un solo lado, mediante el cual señala dar cumplimiento a la prevención que se le realizó respecto los hechos denunciados.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que hay lugar.

SEGUNDO. Estudio de información, prevención y Oficialía Electoral. Del análisis del contenido del escrito de cuenta, se desprende que los enlaces referidos por el denunciante guardan identidad con los enlaces y el contenido primigenio de su escrito de denuncia, los cuales fueron verificados y certificados por la Coordinación de Oficialía Electoral, mediante acta AOEPS/025/2024, la que obra en los autos del presente expediente, enlaces que son visibles en los puntos I.1, I.5, I.6, I.7 y I.8.

No obstante, en el escrito de denuncia se solicitó la verificación de los segundos precisos, lo que en el caso no refiere, por lo que resulta necesario, instruir a la Coordinación de Oficialía electoral la certificación de las ligas señaladas en el escrito recibido en Oficialía de partes el trece de febrero, registrado con folio 0448.

No pasa desapercibido, para esta Dirección Ejecutiva, que el denunciante fue omiso en señalar los enlaces de electrónicos de los perfiles de la red social Facebook de [redacted], así como la procedencia o en su caso, los enlaces electrónicos de las imágenes insertas en la foja número tres[5] y la primera imagen que aparece en la foja cinco[6] de su escrito inicial de denuncia. Por lo cual, el denunciante no atendió en su totalidad la prevención que se realizó.

Por lo que, con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 238 fracción II de la Ley Electoral, 17 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[7], y de una interpretación amplia del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la luz de lo que establece el principio pro persona, **se previene nuevamente** a [redacted] a efecto de que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca por escrito a

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.
[2] En lo sucesivo Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[5] Lo anterior de acuerdo con el acta de Oficialía Electoral AOEPS/025/2024, imagen 48 que se encuentra visible en la foja 35
[6] Lo anterior de acuerdo con el acta de Oficialía Electoral AOEPS/025/2024, imagen 50 que se encuentra visible en la foja 36.
[7] En lo subsecuente Reglamento de la Oficialía Electoral.

efecto de aclarar a esta Dirección Ejecutiva **los enlaces de internet precisos donde se encuentran los hechos denunciados en su escrito de denuncia**, toda vez que refiere "*se lleve a cabo OFICIALÍA ELECTORAL a fin de que se dé cuenta de la existencia de los hechos aquí denunciados, misma que deberá de llevarse a cabo sobre la cuenta oficial de la red social* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y *perteneciente a* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Por lo que, conforme a lo dispuesto en el señalado Reglamento de la Oficialía Electoral, se le solicita que haga llegar a esta Autoridad, los enlaces electrónicos precisos de la red social ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y pertenecientes ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en donde se puedan advertir los hechos que denuncia.

Asimismo, se requiere para que, dentro del mismo plazo señalado anteriormente, allegue los enlaces electrónicos que correspondan a las imágenes insertas en la foja número tres[8] de su escrito inicial de denuncia, así como la primera imagen que aparece en la foja cinco[9], ello, a efecto de estar en condiciones de verificar y, en su caso, certificar dicha probanza mediante acta de Oficialía Electoral, o bien en el caso, señale si las citadas imágenes, no se encuentran alojadas en alguna publicación de pagina web o en redes sociales.

Lo anterior bajo el apercibimiento que, de ser omiso, se proveerá lo que en derecho proceda.

TERCERO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y de manera personal al denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico

JRH/MECC/XAQS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

[8] Lo anterior de acuerdo con el acta de Oficialía Electoral AOEPS/025/2024, imagen 48 que se encuentra visible en la foja 35
[9] Lo anterior de acuerdo con el acta de Oficialía Electoral AOEPS/025/2024, imagen 50 que se encuentra visible en la foja 36.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.